

PROCESO GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y CONTRACTUAL

CONTRATO INVERSIÓN

Adquisición de bienes y servicios en la modalidad de Contratación Directa

F1.: PA01-PR07

Fecha versión: 18/09/2015



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN NO. DNDA 010 - 2019 SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR Y BAYRON JOSÉ PRIETO CASTELLANOS

Entre los suscritos a saber CAROLINA ROMERO ROMERO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.709.625 de Bogotá, en su calidad de Directora General de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR, nombrada mediante Decreto No. 656 del 21 de abril de 2017 y acta de posesión del 24 de abril de 2017, debidamente facultada para celebrar contratos de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y en concordancia con el Artículo 5° del Decreto 2041 de 1991, Decreto 4835 de 2008 y Decreto 1873 de 2015, quien para efectos de este contrato se denominará LA DIRECCIÓN, por una parte; y por la otra, BAYRON JOSÉ PRIETO CASTELLANOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.075.270 de Bogotá, y quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: 1) Que la modalidad de selección corresponde a la de Contratación Directa de que trata el literal h) numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 referidos a la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. 2) Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, establece que "las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita". 3) Que el ingeniero que ocupar el cargo de Profesional Universitario en la Unidad de Sistemas y con el visto bueno de la Subdirectora Administrativa, realizó los estudios previos en donde se establecieron los aspectos técnicos y económicos, así como la justificación del servicio requerido, el estudio de conveniencia y la oportunidad de la presente contratación. 4) Que la Dirección Nacional de Derecho de Autor es una Unidad Administrativa Especial (en adelante DNDA o la Dirección), adscrita al Ministerio del Interior, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente. 5) Que como tal, es el órgano institucional que se encarga del diseño, dirección, administración y ejecución de las políticas gubernamentales en materia de derecho de autor y derechos conexos. En tal calidad posee el llamado institucional de fortalecer la debida y adecuada protección de los diversos titulares del derecho de autor y los derechos conexos, contribuyendo a la formación, desarrollo y sustentación de una cultura nacional de respeto estos derechos y por lo que, inculca la noción de derecho de autor como un nuevo concepto de riqueza que genera empleo, impulsa el desarrollo de la Nación, protege la creación de las obras literarias y artísticas que contribuyen en gran medida a engrandecer la cultura, el conocimiento, el arte, el entretenimiento y la calidad de vida, respondiendo a los retos impuestos por los avances tecnológicos. 6) Que dentro de este entorno, la acción institucional de la Dirección Nacional de Derecho de Autor involucra el estudio y proceso de expedición, de la normatividad autoral de nuestro país, así como la adhesión a los principales convenios internacionales sobre protección del derecho de autor y los derechos conexos, correspondiendo además la administración del Registro Nacional de Derecho de Autor y la implementación de políticas de investigación, promoción y difusión del derecho de autor y los derechos conexos. 7) Que en temas de -ADMINISTRATIVA 2019 E-4 GRUPO COMPRAS E-4, 4 Copyratación Directa E-4.4.1 Prestación de servicios E-4.4.1.1 Profesionales INV Ing

F1.: PA01-PR07 Vs4





www.derechodeautor.gov.co

- ▶ /derechodeautorcol
- @derechodeautor
- @ @derechodeautor
- /derechodeautor

Página 1 de 11

- Calle 28 N° 13A 15 Piso 17
- Teléfono (571) 341 8177
- Telefax (571) 286 0813
- Linea PQRS: 01 8000 127878
- info@derechodeautor.gov.co

PROCESO GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y CONTRACTUAL

CONTRATO INVERSIÓN

Adquisición de bienes y servicios en la modalidad de Contratación Directa

Fecha versión: 18/09/2015 F1.: PA01-PR07



tecnologías, el Programa Nacional de Gobierno en Línea enfatiza en la necesidad que tienen las instituciones del Estado colombiano de utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones, especialmente la red de Internet, como una herramienta para "la construcción de un Estado más moderno y eficiente, la universalización del acceso a la información, y la adquisición y eficaz utilización del conocimiento, todos estos elementos fundamentales para el desarrollo de la sociedad moderna" y en su Marco Estratégico y Metodológico del Manual 3.0 de la Estrategia de Gobierno en Línea reza: "Para que las entidades públicas y los privados que ejercen funciones públicas puedan ofertar servicios, deben contar con una infraestructura tecnológica que garantice condiciones adecuadas" y la Dirección Nacional de Derecho de Autor cuenta con una infraestructura tecnológica cuya antigüedad varía entre 4 y 12 años, que no responde a las exigencias de su misión actual y mucho menos a los requisitos de dicha estrategia, lo que nos restringe la operación Nacional e internacional de nuestra misión y limita a los usuarios a interactuar con servicios lentos e ineficientes que genera aversión frente al ejercicio, desestimulando al autor a iniciar su camino a la protección y comercialización segura de su obra a través de los canales públicos. 8) Que en la resolución 2710 de 2017, el Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones (MinTIC), en respuesta a la masiva conexión de dispositivos a internet y el agotamiento inminente de las direcciones IPv4, estableció los lineamientos para la adopción del protocolo IPv6 en el país. 9) Que, con esta opción tecnológica, se busca básicamente que las entidades del Estado adopten el IPv6 en sus infraestructuras tecnológicas, lo cual permite que más dispositivos puedan ser conectados a Internet, abonando el camino para la implementación de redes de nueva generación. 10) Que entre los aspectos más importantes a resaltar de la resolución, está que las entidades del Estado de orden nacional deben implementar la tecnología IPv6, en coexistencia con el IPv4, razón por la cual, con la contratación de servicios profesionales de un ingeniero para apoyar a la Unidad de Sistemas de la DNDA, se pretende que todos los sistemas y/o aplicaciones empleados para la conexión a internet en la DNDA cuenten con una dirección en IPv6 que facilite la conectividad en banda ancha y ofrezca mejores servicios a la comunidad. 11) Que es también obligación de las entidades, atender la Directiva Presidencial No. 02 del 02 de abril de 2019 con el propósito de avanzar en la transformación digital del Estado e impactar positivamente la calidad de vida de los ciudadanos generando valor público en cada una de las interacciones digitales entre ciudadano y estado y mejor la provisión de servicios digitales de confianza y calidad. Esta es una de las razones por las cuales, la Entidad debe atender lo que el MinTIC incorporé en el Manual de Gobierno Digital, los estándares, lineamientos y mecanismos de validación para minimizar gobernanza del dato y disociación que les permita garantizar los derechos a los ciudadanos incluyendo el de acceso a la información pública. 11) Que la transición al protocolo IPv6 se requiere para un mejor aprovechamiento e implementación de las redes de nueva generación contando con las direcciones IP necesarias que no están disponibles en IPv4, permitiendo el desarrollo de nuevas tecnologías, como por ejemplo 4G, 5G e Internet. 12) Que en cumplimiento de la misión institucional y con el objetivo de lograr la administración eficientemente los sistemas de apoyo y la infraestructura tecnológica, así como la de fortalecer, modernizar y mantener la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la infraestructura tecnológica, la DNDA formuló un Proyecto de Inversión ante el Departamento Nacional de Planeación para ejecutar en la vigencia 2019, el cual fue aprobado por esté departamento, procediendo el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a asignar una partida presupuestal de conformidad con el Decreto No. 2467 del 28 de diciembre de 2018, por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2019 por valor de \$1.280.000.000,oo. 13) Que de acuerdo a la Metodología General Ajustada (MGA) se formuló el proyecto de inversión TADMINISTRATIVA/2019/E-4 GRUPO COMPRASIE-4 4 Contratación DirectalE-4.4.1 Prestación de servicios/E-4.4.1.1 Profesionales/5 INV Bayron P May 3-2019/18 Contrato sistemas BPC OAJ may 10-2019/30CX

F1.: PA01-PR07 Vs4



www.derechodeautor.gov.co

▶ /derechodeautorcol

@ @derechodeautor 1 /derechodeautor

- Calle 28 N° 13A 15 Piso 17
- Teléfono (571) 341 8177

Página 2 de 11

- Telefax (571) 286 0813
- Linea PQRS: 01 8000 127878
- info@derechodeautor.gov.co



MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS PROCESO GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Y CONTRACTUAL CONTRATO INVERSIÓN

Adquisición de bienes y servicios en la modalidad de Contratación Directa

F1.: PA01-PR07

Fecha versión: 18/09/2015



para la DNDA, el cual se encuentra en las fichas Estadísticas Básicas de Inversión (EBI) y en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional (BPIN) No. 2018011000531 donde se detalla el proyecto. 14) Que en la ficha BPIN No. 2018011000531 entre las actividades propuestas, se incluye una cuyo objetivo específico es el fortalecimiento de los componentes tecnológicos que permitan la optimización de los servicios en línea de la DNDA. 15) Que para cumplir con el fortalecimiento tecnológico de la Entidad, se requiere contratar al profesional que apoye la Unidad de Sistemas y así establezcan un proyecto de componente tecnológico con el fin de orientar sus servicios al soporte y adopción del protocolo IPv6, determinar la transición del protocolo IPv4 a IPv6 con el fin de identificar las necesidades de coexistencia de las infraestructuras de IT que operan bajo el protocolo actual IPv4 y garantizar el menor impacto en la prestación de servicios que ofrece la DNDA a la ciudadanía y de servicios IT al interior de la misma y seguir prestando las funciones normales dentro de la entidad. 16) Que para que la DNDA continúe cumpliendo de manera eficiente con su misión y la prestación de servicios a sus usuarios en concordancia con las funciones específicas que se encuentran bajo la responsabilidad de la Unidad de Sistemas de la DNDA, es necesario celebrar un contrato de prestación de servicios profesionales, dejando claro las condiciones de cumplimiento del contrato y el detalle de los resultados esperados. El profesional que se contrate, debe tener conocimientos y experiencia en el desarrollo de actividades relacionadas con las TIC'S, modernización y adquisición de equipos tecnológicos, manejo de riesgos y en general aquellas actividades que se identifiquen como un apoyo en el análisis y determinación técnica, esto dentro del marco del proyecto de inversión que se está ejecutando en la presente vigencia. 17) Que como resultado de la aprobación de recursos de inversión en el presupuesto de la Dirección Nacional de Derecho de Autor, y revisada la integración de la planta de personal global, se pudo establecer que en la misma no existen suficientes funcionarios vinculados. capacitados e idóneos, que puedan realizar todas las actividades de formación, capacitación, divulgación, promoción y sensibilización que requiere el proyecto de inversión aprobado para la vigencia de 2019 en temas de tecnología. 18) Que se hace necesaria la contratación del servicio profesional calificado para apoyar y atender a la entidad en el proceso de transición al protocolo IPv6 preservando funcionalidades requeridas por la Entidad de las versiones anteriores del protocolo, de conformidad con lo establecido en el proyecto de inversión 2019 y ficha BPIN 2018011000531. 19) Que se adelantó el proceso de invitación a cotizar No. DNDA 012-2019 el 03 de mayo de 2019 radicada con el No. 2-2019-35579 y presentó propuesta BAYRON JOSÉ PRIETO CASTELLANOS, radicada con el No. 1-2019-45191 del 07 de mayo de 2019. 20) Que el Comité de Contratos de LA DIRECCIÓN, en reunión del 07 de mayo de 2019, recomendó a la Directora General, adjudicar el contrato a BAYRON JOSÉ PRIETO CASTELLANOS, quien cumple con la idoneidad y experiencia que se requiere para atender las actividades del proyecto de inversión que lidera la Unidad de Sistemas y lograr de esta manera los objetivos y prioridades estatales de la DNDA para la ejecución del proyecto de inversión aprobado en la vigencia 2019. 21) Que se cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal para atender el gasto No. 6819 de abril 30 de 2019 expedido por la Subdirectora Administrativa de la DNDA -Objeto del gasto C-3706-1000-2-0-3706010-02 Otros Servicios profesionales y Técnicos NTC para cubrir el servicio que se preste por el término citado en el plazo del contrato, a partir de la fecha en la cual se apruebe la garantía única. En todo caso, los pagos a que se obliga LA DIRECCIÓN quedan subordinados al PAC y/o la ubicación efectiva de recursos en la entidad. El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: Prestación de Servicios profesionales para apoyar la Unidad de Sistemas de la DNDA en el proceso de transición al protocolo IPv6 preservando funcionalidades requeridas por la Entidad de TANDMINISTRATIVA 2019 E-4 GRUPO COMPRAS E-4.4 Coppratación Directa E-4.4.1 Prestación de servicios E-4.4.1.1 Profesionales 5 INV Ing

F1.: PA01-PR07 Vs4





www.derechodeautor.gov.co

- ▶ /derechodeautorcol
- @ @derechodeautor
- ff /derechodeautor

Página 3 de 11

- Calle 28 N° 13A 15 Piso 17
- Teléfono (571) 341 8177
- Telefax (571) 286 0813
- Linea PQRS: 01 8000 127878
- info@derechodeautor.gov.co



MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS PROCESO GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y CONTRACTUAL

CONTRATO INVERSIÓN

Adquisición de bienes y servicios en la modalidad de Contratación Directa

Fecha versión: 18/09/2015 F1.: PA01-PR07



las versiones anteriores del protocolo, ejecutando las siguientes actividades: 1. Identificación técnica relacionada con riesgos sobre la infraestructura de redes y situación actual de la infraestructura en la DNDA. 2. Elaboración de estudios del sector, de mercado y previos, fichas técnicas y demás documentación que se requieran durante los procesos de selección que se desarrollen en la presente vigencia y que sean producto de la transición a IPv6. 3. Apoyar la supervisión de los contratos derivados de los mismos, con el fin de ejecutar las actividades del proyecto de inversión aprobado por el DNP para la vigencia 2019, que se encuentra detallado en la ficha BPIN 2018011000531. CLÁUSULA SEGUNDA:- 1) ALCANCE DEL OBJETO Y ENTREGABLES. La ejecución del objeto contractual comprende las siguientes actividades de apoyo a la Unidad de Sistemas: A) IDENTIFICACIÓN TÉCNICA E INFORMES PARA LA TRANSICIÓN AL PROTOCOLO IPv6. Identificación técnica para realizar el plan de transición del protocolo IPv6 para la DNDA. Los resultados serán complementados con la información suministrada por la Entidad a través de la Unidad de Sistemas. Es decir, que la información se debe ajustar a las necesidades y prioridades del negocio en materia tecnológica. Estas necesidades y prioridades partirán de aquellas que limiten la transición al protocolo **TÉCNICOS** PARA CONTRATACIONES **DOCUMENTOS** LAS RESULTANTES QUE ESTÉN RESPALDADAS CON PRESUPUESTO DE INVERSIÓN EN LA VIGENCIA 2019. Apoyo en la elaboración Estudios Previos, fichas técnicas y estudios de mercado, que harán parte de las invitaciones públicas y de los pliegos de condiciones que permitirán a la entidad iniciar los procesos contractuales relacionados con la transición al protocolo IPv6 y aquellos que le indique el supervisor del contrato. Los documentos podrán incluir solicitudes técnicas de documentación que debe exigirse a los proponentes en los procesos de selección que se desarrollen, para que la Entidad contrate los bienes y servicios, que permitan la transición del protocolo IPv6. Es decir que, finalizada la ejecución de los contratos, los contratistas deben hacer entrega de documentos técnicos como: inventarios, políticas, procedimientos o manuales, además de la elaboración de capacitaciones necesarias en este tipo de renovaciones tecnológicas para cada tema específico. C) OTROS ASPECTOS DEL ALCANCE: a) Apoyar a la unidad de sistemas de la Dirección Nacional de Derechos de Autor en la adopción del protocolo IPv6 realizando las actividades necesarias para la evaluación de la situación actual de la infraestructura de red. b) Apoyar a la unidad de sistemas de la Dirección Nacional de Derechos de Autor en la elaboración de planes que permitan realizar la adopción del protocolo IPv6. c) Entregar informes sobre las diferentes pruebas realizadas a los sistemas de información y herramientas tecnológicas para determinar su compatibilidad con el protocolo IPv6. d) Apoyar a la DNDA en la adquisición del rango de direcciones públicas IPv6 que requiera. e) Sugerir políticas, procesos y estándares de fortalecimiento de la seguridad de la información en la DNDA. f) Identificar riesgos sobre la infraestructura de redes de la DNDA y si fuere el caso, presentar un plan para mitigarlas. g) Apoyar la fase precontractual y contractual de las adquisiciones relacionadas con la adopción del protocolo IPv6. h) Apoyar los comités técnicos y elaboración de las respuestas técnicas a las observaciones que surjan de los procesos de selección que se desarrollen en relación con la transición de IPv6. i) Apoyar técnicamente a la Unidad de Sistemas durante la ejecución de los contratos suscritos en la vigencia 2019 en relación con la transición al protocolo Ipv6 y participar en las reuniones que se realicen, así como elaborar los documentos necesarios para requerir a los contratistas, en caso de posibles incumplimientos o retrasos en la ejecución de sus obligaciones. j) Asistir a las reuniones programas, relacionadas con la ejecución del objeto contractual y elaborar las actas y/o ayudas de memoria respectivas. PARAGRAFO. El contratista manifiesta haber tenido la posibilidad de estudiar el contenido de este documento y de haber contado con el ADMINISTRATIVA(2019) E-4. GRUPO COMBRASIE 4.4 Contratación Directa\E-4.4.1 Prestación de servicios\E-4.4.1.1 Profesionales\5 INV

F1.: PA01-PR07 Vs4



www.derechodeautor.gov.co

/derechodeautorcol

@ @derechodeautor

Página 4 de 11

• Calle 28 N° 13A - 15 Piso 17

• Teléfono (571) 341 8177

Telefax (571) 286 0813

• Línea PQRS: 01 8000 127878 • info@derechodeautor.gov.co



MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS PROCESO GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y CONTRACTUAL

CONTRATO INVERSIÓN

Adquisición de bienes y servicios en la modalidad de Contratación Directa

F1.: PA01-PR07

Fecha versión: 18/09/2015



tiempo necesario para expresar sus opiniones sobre él. CLÁUSULA TERCERA. -OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA deberá cumplir a cabalidad y en forma oportuna las siguientes obligaciones: 1) Generales: a) Garantizar la disponibilidad de tiempo y dedicación necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones como contratista. b) Obrar con lealtad, responsabilidad y buena fe durante la ejecución del contrato. c) Cumplir con el objeto del contrato, presentando los informes parciales y finales sobre el cumplimiento de éste al supervisor del contrato para que le sea expedida la certificación del cumplimiento correspondiente, documento indispensable para el pago. d) Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones que formule el supervisor del contrato y el Director General con el fin de que el servicio se realice a entera satisfacción de la Entidad. e) Emitir los conceptos relacionados con el objeto contractual a solicitud del supervisor del contrato. f) Pagar los impuestos si a ello diere lugar. g) Hacer todas las recomendaciones que considere necesarias en relación con el desarrollo y ejecución del contrato. h) No ofrecer ni dar sobornos ni ninguna otra forma de halago a ningún funcionario público, en relación con su propuesta, con el proceso de contratación, ni con la ejecución del contrato que pueda celebrarse como resultado de su propuesta. i) No efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto o como efecto la colusión en el presente proceso de contratación. j) Asumir a través de la suscripción del contrato, las consecuencias previstas en la solicitud de oferta del proceso de contratación, siempre que se verifique el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. k) Mantener indemne a la entidad frente a reclamaciones judiciales y extrajudiciales por los daños y perjuicios que se deriven de los actos, omisiones o hechos ocasionados por las personas que sean subcontratistas o dependan del adjudicatario. I) Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales. m) Acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral para la realización de cada pago derivado del contrato estatal. n) Afiliarse a la ARL y efectuar los pagos correspondientes. o) Comunicar a la DNDA el número de una cuenta corriente o de ahorros en una entidad financiera o en caso de no tenerla, efectuar la constitución y apertura de una cuenta de ahorros, para la realización de los pagos mensuales de servicios por consignación. p) Las demás contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y normas concordantes vigentes que sean aplicables, y aquellas obligaciones que se desprendan de la naturaleza contractual. 2) Específicas: a) Apoyar a la Unidad de Sistemas de la DNDA en la adopción del protocolo IPv6 realizando las actividades necesarias para la evaluación de la situación actual de la infraestructura de red, activos de información y sistemas de información. b) Apoyar la Unidad de Sistemas de la DNDA en la verificación, análisis e identificación de las necesidades para la implementación del protocolo IPv6, de conformidad con lo establecido en la Resolución 2710 de 2018 expedida por MinTIC Ley 1341 de 2009. Circular 0002 del 6 de julio de 2011, Directiva presidencial No. 02 del 2 de abril de 2019 y demás normas vigentes relacionadas con la materia. c) Apovar la Unidad de Sistemas de la DNDA en la elaboración de planes que permitan realizar la adopción del protocolo IPv6. d) Apoyar la Unidad de Sistemas de la DNDA en la adquisición del rango de direcciones públicas IPv6 que requiera. e) Sugerir políticas, procesos y estándares de fortalecimiento de la seguridad de la información en la DNDA. f) Identificar riesgos sobre la infraestructura de redes de la DNDA y si fuere el caso, presentar un plan para mitigarlas. g) Identificar las especificaciones técnicas para realizar el plan de transición del protocolo IPv6 para la DNDA, integrándolo con sistemas de información de la Entidad. h) Identificar las necesidades técnicas de la DNDA y presentar un informe para la renovación, adquisición e implementación de herramientas tecnológicas necesarias para la transición al protocolo IPv6, de acuerdo a las prioridades de la Entidad. i) Elaborar los THE ADMINISTRATIVA 2019 E-4 GRUPO COMPRAS I 4 Contrato Directa E-4.4.1 Prestación de servicios E-4.4.1.1 Profesionales INV Ing

F1.: PA01-PR07 Vs4





www.derechodeautor.gov.co

- □ /derechodeautorcol
- @ @derechodeautor
- 1 /derechodeautor

Página 5 de 11

- Calle 28 N° 13A 15 Piso 17
- Teléfono (571) 341 8177
- Telefax (571) 286 0813
- Linea PQRS: 01 8000 127878
- info@derechodeautor.gov.co

DIRECCIÓN NACIONAL DE DETRECHO DE LA TORIO Unidad Autoritation depositi

MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS

PROCESO GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y CONTRACTUAL

CONTRATO INVERSIÓN

Adquisición de bienes y servicios en la modalidad de Contratación Directa

F1.: PA01-PR07

Fecha versión: 18/09/2015



Estudios Previos y fichas técnicas, que harán parte de las invitaciones públicas y de los pliegos de condiciones respaldados con el presupuesto de inversión vigencia 2019, que permitirán a la entidad iniciar los procesos contractuales relacionados con la transición al protocolo IPv6 y aquellos que le indique el supervisor del contrato. j) Apoyar la fase precontractual y contractual de las adquisiciones relacionadas con la adopción del protocolo IPv6. k) Apoyar los comités técnicos y elaboración de las respuestas técnicas a las observaciones que surjan de los procesos de selección que se desarrollen en relación con la transición de IPv6. I) Apoyar el seguimiento en cada etapa de evolución del proceso que se esté ejecutando con el contratista y/o contratistas adjudicados a través de Licitación Pública y/o Selección Abreviada y/o Acuerdo Marco de precio según sea el caso, para la implementación de la transición del protocolo IPv6 para la DNDA, con el fin de ejecutar la actividad del proyecto de inversión "Fortalecimiento y divulgación de las herramientas que favorecen el funcionamiento del sistema de Derecho de Autor y conexos" aprobado por el DNP para la vigencia 2019 que se encuentra detallado en la ficha BPIN 2018011000531. m) Participar en los comités técnicos y administrativos para la toma de decisiones que ayuden al normal curso del proyecto y dar el apoyo correspondiente a la Unidad de Sistemas, con su informe al Director General. n) Apoyar técnicamente a la Unidad de Sistemas durante la ejecución de los contratos suscritos en relación con la transición de IPv6 y participar en las reuniones que se realicen, así como elaborar los documentos necesarios para requerir a los contratistas, en caso de posibles incumplimientos o retrasos en la ejecución de sus obligaciones. ñ) Asistir a las reuniones programas, relacionadas con la ejecución del objeto contractual y elaborar las actas y/o ayudas de memoria respectivas. o) Las demás que se desprendan de la propuesta y que según la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y normas vigentes que le sean aplicables, y aquellas obligaciones que se desprendan de la naturaleza contractual. CLAUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN: En desarrollo del objeto de este contrato, LA DIRECCIÓN contrae las siquientes obligaciones: a) Suministrar información necesaria, completa y oportuna para desarrollar el objeto del contrato. b) Señalar en forma clara y expresa las pautas que debe seguir EL CONTRATISTA en sus actuaciones y los objetivos que debe perseguir. c) Dar respuesta oportuna a las solicitudes del CONTRATISTA, definir las situaciones necesarias para la ejecución y adelantar los trámites a que haya lugar por su parte para garantizar la debida ejecución. d) Tramitar los pagos de oficio en los términos acordados en este contrato, con base en certificaciones de prestación efectiva del servicio. e) Prestar la debida, adecuada y oportuna ayuda al CONTRATISTA en los temas que este requiera para la ejecución del objeto del contrato. CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN El plazo de ejecución del presente contrato será de siete (7) meses y quince (15) días, contados a partir del cumplimiento de los requisitos necesarios para su ejecución, previo el perfeccionamiento del mismo, en todo caso sin exceder el 31 de diciembre de 2019. CLÁUSULA SEXTA. - VIGENCIA DEL CONTRATO: La vigencia del contrato será el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. CLÁUSULA SEPTIMA. - PRORROGA: El plazo de ejecución y la vigencia del contrato podrán prorrogarse, siempre que dicha prórroga no implique adicionar el valor del contrato excediendo el 50% del valor inicial y exista disponibilidad presupuestal. Siempre que se prorrogue el plazo de ejecución se entenderá adicionado el término de vigencia del contrato por un tiempo igual, en ningún caso el plazo de ejecución podrá exceder el 31 de diciembre de 2019. CLÁUSULA OCTAVA. - LUGAR DE EJECUCIÓN: Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio será la ciudad de Bogotá, D.C., Colombia, en la calle 28 No. 13A-15 Piso 17, sede de la Dirección Nacional de Derecho de Autor. CLÁUSULA NOVENA. - VALOR: Para efectos legales el valor del presente contrato es la suma de cincuenta y dos millones quinientos mil pesos (\$52.500.000)

T. E-ADMINISTRATIVA 2019 E-4 GRUPO COMPRASIE A 4 Contratación Directa E-4.4.1 Prestación de servicios E-4.4.1.1 Profesionales 15 INV

F1.: PA01-PR07 Vs4

DDA Promovemos la creación!



www.derechodeautor.gov.co

- /derechodeautorcol
- derechodeautorderechodeautor

Página 6 de 11

- Calle 28 N° 13A 15 Piso 17
- Teléfono (571) 341 8177
- Telefax (571) 286 0813
- Línea PQRS: 01 8000 127878
- info@derechodeautor.gov.co



MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS PROCESO GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y CONTRACTUAL

CONTRATO INVERSIÓN

Adquisición de bienes y servicios en la modalidad de Contratación Directa

F1.: PA01-PR07

Fecha versión: 18/09/2015



MCTE., incluido impuestos, tributos, contribuciones, aportes parafiscales o cualquier otro descuento que hubiere de realizarse por ley, amparado con el certificado de disponibilidad presupuestal No. Presupuestal No. 6819 del 30 de abril de 2019 expedido por la Subdirectora Administrativa de la DNDA, - Objeto del gasto C-3706-1000-2-0-3706010-02 Otros Servicios profesionales y Técnico NTC. PARÁGRAFO. La aplicación del descuento de ICA, debe asumirlo directamente el contratista, cuya cuantía se aplicará de acuerdo a la tabla de retención de ICA a aplicar en Bogotá para la vigencia 2019 expedida por la Secretaria de Hacienda Distrital. Adicionalmente sobre el valor del contrato se aplicarán los descuentos de Ley. CLÁUSULA DÉCIMA. - FORMA DE PAGO: LA DIRECCION pagará al CONTRATISTA el valor del contrato, así: a) Siete (7) mensualidades vencidas, cada una por valor de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7'000.000, oo). b) Un último giro correspondiente a los últimos 15 días de servicio por valor de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3'500.000, oo). Los giros se efectuarán dentro de los cinco primeros días al cumplimiento de cada mes de servicio prestado, para un valor total de CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$52.500.000) MCTE, estos pagos se realizarán quedando sujetos al PAC y/o situación de fondos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Los giros se harán previa presentación de la totalidad de los siguientes documentos: 1) Constancia sobre la prestación del servicio expedida por el Ingeniero de Sistemas que ocupa el cargo de Profesional Universitario 2044-05 de la unidad de Sistemas y/o quien haga sus veces, quien ha sido designado como supervisor del contrato por parte de la Directora General, y estos informes deben ir con el visto bueno de la Subdirectora Administrativa. 2) Informe de actividades durante el periodo y entregables a que haya lugar y acorde con la propuesta. 3) Cumplimiento por parte del contratista, de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje cuando a ello haya lugar, de acuerdo con el Artículo 50 de la ley 789 de 2002. Si la actividad desarrollada lo exonera del pago de las citadas contribuciones parafiscales, deberá certificarlo por escrito mensualmente y para el pago. 4) Cumplimiento por parte del contratista a pagar la cotización que corresponda como independiente al Sistema de Seguridad Social Integral durante el mes de mayo de 2019, la cual se efectuará mes vencido, por periodos mensuales, a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) y teniendo en cuenta los ingresos percibidos en el periodo de cotización, esto es, el mes anterior. (Decreto 1273 de 2018 Artículo 3.2.7.1 y 3.2.7.2). Debe aportar el recibo de pago de autoliquidación de aportes a salud y el recibo de autoliquidación de aportes a pensión si aplica este último y aportes a ARL. PARÁGRAFO PRIMERO. RETENCIÓN DE APORTES POR LA DIRECCIÓN: a) A partir del mes de junio de 2019 la Entidad retendrá la suma que resulte de aplicar al Ingreso Base de Cotización (IBC) definido en el artículo 3.2.7.1 del decreto 1273 de 2018 y los porcentajes establecidos en las normas vigentes para salud, pensiones y riesgos laborales, o las que las modifiquen o sustituyan. b) De conformidad con el Decreto 1273 de 2018, parágrafo del Artículo 2.2.4.2.2.1, el contratante deberá realizar la retención y giro de los aportes de los trabajadores independientes al Sistema General de Riesgos Laborales de conformidad con lo dispuesto en el Título 7 a la Parte 2 del Libro 3 del Decreto 780 de 2016, Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, y las normas que lo modifiquen, o sustituyan. PARÁGRAFO SEGUNDO. INGRESO BASE DE COTIZACIÓN (IBC): De acuerdo con el Decreto 1273 de 2018 Artículo. 3.2.7., el ingreso base de cotización (IBC) al Sistema de Seguridad Social Integral del trabajador independiente con contrato de prestación de servicios personales relacionados con las funciones de la entidad contratante corresponde mínimo al cuarenta por ciento (40%) del valor mensualizado de cada contrato, sin incluir el valor total del Impuesto al Valor Agregado (IVA) cuando a ello haya lugar. En TARADMINISTRATIVA 2019 E-4 GRUPO COMPRASIE-4, 4 Contrato Directa E-4.4.1 Prestación de servicios E-4.4.1.1 Profesionales S INV Ing

F1.: PA01-PR07 Vs4



mww.derechodeautor.gov.co

- @ @derechodeautor
- 17 /derechodeautor

Página 7 de 11

- Calle 28 N° 13A 15 Piso 17
- Teléfono (571) 341 8177
- Telefax (571) 286 0813
- Linea PQRS: 01 8000 127878
- info@derechodeautor.gov.co

DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR Unidad Armentativa Lipoda

MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS

PROCESO GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y CONTRACTUAL

CONTRATO INVERSIÓN

Adquisición de bienes y servicios en la modalidad de Contratación Directa

F1.: PA01-PR07 Fecha versión: 18/09/2015



ningún caso el IBC podrá ser inferior al salario mínimo mensual legal vigente ni superior a 25 veces el salario mínimo mensual legal vigente. Cuando por inicio o terminación del contrato de prestación de servicios personales relacionados con las funciones de la entidad contratante resulte un periodo inferior a un mes, el pago de la cotización al Sistema de Seguridad Social Integral se realizará por el número de días que corresponda. El Ingreso Base de Cotización (IBC) no podrá ser inferior a la proporción del salario mínimo mensual legal vigente. En los contratos de duración v/o valor total indeterminado no habrá lugar a la mensualización del contrato. PARÁGRAFO TERCERO. REPORTE DE INFORMACIÓN POR SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS EFECTOS DE LA RETENCIÓN: Para los efectos de la retención prevista en el Decreto 1273 de 2018 Artículos 2.2.4.2.2.1, 3.2.7, 3.2.7.1 y demás relacionados, el contratista por prestación de servicios personales, informará a la DIRECCIÓN, al momento de la suscripción del contrato y cuando quiera que se produzca alguna modificación que afecte el monto y el giro de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, la información relacionada en el artículo 3.2.7.5 del mismo Decreto. PARÁGRAFO CUARTO: Para la aplicación del porcentaje de Retención en la Fuente se aplicará lo establecido en la Ley 1819 de 2016. PARÁGRAFO QUINTO. TRAMITE DE OFICIO: Las órdenes de pago se tramitarán de oficio con base en el acta mensual de ejecución. PARÁGRAFO SEXTO. RETENCIONES: LA DIRECCIÓN hará las retenciones a que haya lugar sobre el pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. PARÁGRAFO SÉPTIMO. PROHIBICIONES DE EXCEDER EL VALOR CONTRATADO: Los trabajos se ejecutarán y pagarán hasta concurrencia de los recursos que por este contrato se apropien. Una vez agotado su valor EL CONTRATISTA deberá suspender los trabajos dando aviso por escrito a LA DIRECCIÓN para que a juicio de ésta, se proceda a la terminación o adición del contrato. En consecuencia, el contratista será responsable de llevar un registro contable del valor ejecutado. Cualquier valor que exceda el valor del contrato y, en consecuencia, de la reserva presupuestal no podrá ser cancelado con cargo al contrato. PARÁGRAFO OCTAVO. En caso de terminación anticipada sólo habrá lugar al pago de los servicios efectivamente prestados, liquidados en forma proporcional a los trabajos realizados. CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El pago a que se refiere la cláusula décima del presente contrato se subordina a las apropiaciones presupuestales que efectúe LA DIRECCIÓN para la vigencia del 2019, conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 6819 de abril 30 de 2019 expedido por la Subdirectora Administrativa de la DNDA - Objeto del gasto C-3706-1000-2-0-3706010-02 Otros Servicios profesionales y Técnico NTC. En todo caso, los pagos a que se obliga LA DIRECCIÓN quedan subordinados al PAC y/o la ubicación efectiva de recursos en la entidad. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- GARANTÍA ÚNICA. EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de LA DIRECCIÓN una garantía única expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, o una garantía bancaria con los siguientes amparos y porcentajes sobre el valor total del contrato dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato y sin perjuicio de lo consagrado en la cláusula penal pecuniaria: CUMPLIMIENTO del objeto del contrato, en cuantía equivalente al 10% del valor del contrato, con vigencia igual al término de ejecución del mismo y cuatro meses más. PARÁGRAFO: Cuando por especiales circunstancias haya necesidad de modificar el plazo o el valor del contrato, dicha garantía deberá ampliarse en los mismos términos de la modificación. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. EL CONTRATISTA ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre LA DIRECCION y EL CONTRATISTA, ni con el personal que éste llegare a utilizar para el desarrollo del TARADMINISTRATIVAYSHIP E-4.GRUPO COMBRASET 4. CONTRING Directale 4.4.1 Prestación de servicios E-4.4.1.1 Profesionales IS INV

F1.: PA01-PR07 Vs4





- www.derechodeautor.gov.co
- /derechodeautorcol
- @derechodeautor
 @derechodeautor
- @ derechodeautor
 // derechodeautor
- Calle 28 N° 13A 15 Piso 17
- Teléfono (571) 341 8177
- Telefax (571) 286 0813
- Linea PQRS: 01 8000 127878
- info@derechodeautor.gov.co



PROCESO GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y CONTRACTUAL

CONTRATO INVERSIÓN

Adquisición de bienes y servicios en la modalidad de Contratación Directa

F1.: PA01-PR07 Fecha versión: 18/09/2015



objeto contractual. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - PROHIBICIONES: EL CONTRATISTA de manera expresa se obliga a cumplir las siguientes reglas y limitaciones: 1) La garantía única y los amparos constituidos en los términos de este contrato no podrán ser modificados sin la autorización previa y escrita de LA DIRECCIÓN; 2) EL CONTRATISTA no podrá iniciar la ejecución del contrato mientras no se cumplan los requisitos correspondientes. 3) El contratista no podrá solicitar pago alguno con cargo a este contrato por servicios prestados sin el cumplimiento de los requisitos establecidos para ese efecto en este contrato; 4) Las adiciones y/o prórrogas se acordarán mediante la suscripción de un contrato adicional que cumpla con las disposiciones legales siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal; 5) EL CONTRATISTA sólo podrá prestar servicios hasta concurrencia del valor y tiempo pactados en este documento o en las adiciones que se suscriban. Vencido el plazo de ejecución o agotado el valor contractual, EL CONTRATISTA deberá dar aviso a la entidad y cesar en la prestación del servicio. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. -CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento definitivo o de declaratoria de caducidad, las partes acuerdan como indemnización a favor de LA DIRECCIÓN, una suma equivalente al diez (10%) del valor final del contrato, sin que pueda superar tal valor. En caso en que el contratista no pague la suma correspondiente por este concepto, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de su notificación, LA DIRECCIÓN hará efectiva la póliza de cumplimiento del contrato o la deducirá de cualquier cantidad que adeude a EL CONTRATISTA por razón de este contrato lo cual autoriza expresamente. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.-MULTAS; En caso de que EL CONTRATISTA se constituya en mora o incumpla total o parcialmente las obligaciones que asume en virtud de este contrato, salvo fuerza mayor o caso fortuito, se causarán multas sucesivas del 0.1% (Cero punto uno por ciento) del valor del contrato por cada día de retardo, sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, y sin perjuicio de que la entidad contratante pueda hacer efectiva la sanción pecuniaria por incumplimiento o declarar la caducidad del contrato. EL CONTRATISTA autoriza expresamente a LA DIRECCIÓN, para deducir directamente el valor de las multas causadas de cualquier suma que se adeude al CONTRATISTA por razón de este contrato. En su defecto podrá ser deducido del monto de la garantía de cumplimiento que se haga efectiva. La suma de los valores por multas causadas en desarrollo del presente contrato no podrá exceder el diez por ciento (10%) del valor del contrato. CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: A este contrato le son aplicables por pacto expreso las cláusulas de interpretación, modificación, terminación unilateral y caducidad, de acuerdo con lo establecido por la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- CADUCIDAD: LA DIRECCIÓN, podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato por resolución motivada, por el incumplimiento total o parcial, con la cual declarará terminado el contrato y ordenará su liquidación, por cualquiera de las causales previstas en las normas vigentes y en particular por las siguientes: 1) Cuando el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, de tal manera que sea evidente su paralización; 2) Cuando EL CONTRATISTA, un directivo o un delegado de éste, oculte o colabore en el pago de la liberación de un funcionario o empleado secuestrado; 3) Cuando el contratista paque sumas de dinero a extorsionistas, según lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993; 4) Cuando el contratista o sus representantes accedan a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho o cuando no informe inmediatamente a LA DIRECCIÓN sobre dichas amenazas o peticiones. PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez declarada la caducidad EL CONTRATISTA deberá presentar una relación detallada del estado de ejecución del contrato, con base en lo cual se procederá a la liquidación del THE ADMINISTRATIVA POLISIE OF SISTEMAS BITCH SASIE 4 CONTRACTOR DIRECTALE 4.4.1 Prestación de servicios E-4.4.1.1 Profesionales 15 INV Ing

F1.: PA01-PR07 Vs4





www.derechodeautor.gov.co

- @ @derechodeautor
- f /derechodeautor

Página 9 de 11

- Calle 28 N° 13A 15 Piso 17
- Teléfono (571) 341 8177
- Telefax (571) 286 0813
- Línea PQRS: 01 8000 127878
- info@derechodeautor.gov.co

DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR L'INSIA Americanarya la penuli

MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS

PROCESO GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y CONTRACTUAL

CONTRATO INVERSIÓN

Adquisición de bienes y servicios en la modalidad de Contratación Directa

F1.: PA01-PR07 Fecha versión: 18/09/2015



contrato. PARÁGRAFO SEGÚNDO: En firme la resolución que declara la caducidad EL CONTRATISTA se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas por la Ley 80 de 1993 y este contrato, y LA DIRECCIÓN, podrá continuar la ejecución del objeto del contrato con otro contratista. PARÁGRAFO TERCERO: Si LA DIRECCIÓN se abstiene de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, de ser posible y procedente. PARÁGRAFO CUARTO: Ejecutoriada la resolución que declare la caducidad, tendrá lugar: 1) La terminación del contrato. 2) Hacer efectiva la garantía única, la cláusula penal y el pago de los perjuicios que se pudieren derivar. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir, que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contraídas por el presente contrato, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será prorrogado en un plazo igual al que duren tales circunstancias hasta que cesen las mismas. La parte contratante que resulte afectado por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. Tal aviso deberá enviarse a la otra parte por comunicación escrita, dentro de los diez (10) días siguientes a partir de la fecha del comienzo de dicha circunstancia. Dentro de un plazo no mayor de veinte (20) días desde la fecha de tal aviso, la parte afectada por la fuerza mayor o caso fortuito deberá enviar una carta certificada anexando el documento de la autoridad competente en el cual se certifiquen las condiciones arriba mencionadas y las medidas tomadas para evitarlo, de ser ello procedente, excepto en el evento en que se trate de hechos notorios de público conocimiento. Durante el período en que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. La parte afectada por tales circunstancias, que no le haya sido posible cumplir con las obligaciones contractuales, deberá informar periódicamente a la otra parte sobre el estado en que está transcurriendo la fuerza mayor o el caso fortuito. Si estas circunstancias duran más de seis (6) meses, las partes deberán ponerse de acuerdo con el fin de adecuar las condiciones del contrato a las nuevas situaciones que se presenten. CLÁUSULA VIGESIMA. - SUSPENSIÓN: Las partes de común acuerdo podrán suspender los plazos del contrato cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello no se causen perjuicios a la entidad ni se originen mayores costos para LA DIRECCIÓN. De la suspensión se dejará constancia en acta suscrita por las partes en la cual se fijarán los mecanismos para valorar, reconocer o modificar los costos y/u otras condiciones del contrato. Para levantar la suspensión se suscribirá un acta de reanudación de los plazos contractuales. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - SUPERVISIÓN: La vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA será ejercida por el Ingeniero de Sistemas que ocupa el cargo de Profesional Universitario 2044-05 de la unidad de Sistemas y/o quien haga sus veces con el visto bueno a los informes por parte de la Subdirectora Administrativa, quien es responsable de remitir a la Subdirección Administrativa los informes mensuales de actividades realizadas en esa dependencia con copia a la Directora General, y con estos soportes la Subdirección podrá proceder a la aprobación de los pagos y demás trámites internos a que haya lugar. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN: Esté contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: 1) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad. 2) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. 3) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. 4) Cuando se declare la caducidad o la terminación unilateral, de conformidad con los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CESIÓN Y SUBCONTRATOS:

BADMINISTRATIVAI3019E-4.GRUPO COMBBASIE 4.4 Contrato de Servicios Directa E-4.4.1 Prestación de servicios E-4.4.1.1 Profesionales 15 INV

F1.: PA01-PR07 Vs4

Página 10 de 11





- www.derechodeautor.gov.co
- @derechodeautor
- Teléfono (571) 341 8177 • Telefax (571) 286 0813
- Línea PQRS: 01 8000 127878

• Calle 28 N° 13A - 15 Piso 17

• info@derechodeautor.gov.co



PROCESO GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y CONTRACTUAL

CONTRATO INVERSIÓN

Adquisición de bienes y servicios en la modalidad de Contratación Directa

F1.: PA01-PR07

Fecha versión: 18/09/2015



EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar total ni parcialmente los derechos u obligaciones surgidas de este contrato, sin la autorización previa y escrita de LA DIRECCIÓN. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - DECLARACIÓN DE HABILIDAD. EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la ley para la contratación administrativa, especialmente de las consagradas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - BUENA FÉ: En el cumplimiento de sus obligaciones, las partes se comprometen a actuar de acuerdo con los postulados de buena fe y en tal virtud se obligan no sólo a lo aquí consignado, sino además, a todo aquello que es necesario para el total cumplimiento de las obligaciones que nacen del presente instrumento. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a LA DIRECCIÓN en caso de demandas, reclamaciones o acciones legales contra LA DIRECCIÓN por las acciones u omisiones del contratista, quien será notificado obligándose a responder por dichas reclamaciones y asumir todos los costos y gastos que se generen. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. - DOMICILIO: Para todos los efectos legales y fiscales se establece como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - LIQUIDACIÓN: De conformidad con el artículo 217 del Decreto-Ley 019 de 2012, el presente contrato no requiere ser liquidado. CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - REGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN: El presente contrato se rige por las leyes colombianas, en especial por la Ley 80 de 1993. Lev 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y a falta de regulación expresa por las normas del Código Civil Colombiano y del Código de Comercio. El presente contrato está sometido a los tribunales nacionales. CLÁUSULA TRIGESIMA. -CONTRACTUALES. Las CONTROVERSIAS SOLUCIÓN DE controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato serán de competencia de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de poder acudir a mecanismos alternativos de solución de controversias. TRIGESIMA PRIMERA. - DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los siguientes documentos hacen parte integral del presente contrato: 1) Los Estudios y Documentos Previos y 2) La Oferta presentada por EL CONTRATISTA, radicada bajo el número 1-2019-45191 de mayo 07 de 2019. CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.-REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y PUBLICACIÓN: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes; para la ejecución se requiere de la existencia del Registro Presupuestal, la aprobación de la garantía única por parte de LA DIRECCIÓN. De conformidad con el Decreto 1082 de 2015 el presente contrato se publicará en el SECOP I.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C. a los 10 MAY 2019

LA DIRECCIÓN

C.C. 52.709.625 de Bogotá

EL CONTRATISTA

BAYRON J. PRIETO CASTELLANOS

C.C. 80.075.270 de Bogotá

TAMADAINIS TRATIVA 2019 E-4 GRUPO COMPRAS E-4.4 C29 ratación Directa E-4.4.1 Prestación de servicios E-4.4.1.1 Profesionales S INV Ing

F1.: PA01-PR07 Vs4

www.derechodeautor.gov.co

@derechodeautor

@ @derechodeautor

M /derechodeautor

Página 11 de 11

• Calle 28 N° 13A - 15 Piso 17

• Teléfono (571) 341 8177

Telefax (571) 286 0813

• Línea PQRS: 01 8000 127878

• info@derechodeautor.gov.co



